Declaración, Art# 72 Plazos para declarar y pagar, Art# 74 Declaración anticipada del Impuesto a la Renta, Art#77 Cuotas y plazos para el pago del anticipo, Art# 79 Reclamación por pagos indebidos o en exceso se cita lo siguiente:

Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo 72, si no existiese impuesto a la Renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado, como el impuesto a la renta causado es menor que el Anticipo Calculado, este último se convierte en pago definitivo de Impuesto a la Renta y por ende el que se considera para la liquidación del Impuesto.

Por tal motivo el Anticipo a la Renta período fiscal 2015 fue de **$ 317,14** mientras que el Impuesto a la Renta del ejercicio 2016 calculado es de **$ 0,00** cumpliendo y aplicando la **LORTI** este es el impuesto a pagar para este cierre sin embargo el mismo fue pagado anticipadamente en los meses pertinentes.

5. Eventos subsecuentes

En el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2016 y la fecha de emisión de estos Estados Financieros, no han ocurrido hechos de carácter financiero o de otra índole, que afecten en forma significativa su saldos o interpretaciones.

6. Los Estados Financieros de CORPORACION PACIFICO DEL SUR S.A., para el periodo terminado al 31 de diciembre de 2016, fueron aprobados y autorizados para la emisión el 14 de Abril del 2017

HANNA MALUK MARIA AUXILIADORA
GERENTE GENERAL

C.P.A. SILVIA HUBER
CONTADOR